

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecinueve de abril dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y 00492/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecisiete de febrero dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00024/SINF/IP/2017 y 00025/SINF/IP/2017 mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00024/SINF/IP/2017

"Quiero conocer cuál es el aforo de usuarios esperado por hora en el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable. También, cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016." (sic)

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

00025/SINF/IP/2017

“De acuerdo con los estudios de factibilidad que se llevaron a cabo para poner en marcha el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, en Ecatepec, cuáles fueron las siguientes estimaciones: 1.- ¿Cuántos usuarios transportaría el Mexicable por hora, en horas ‘pico’ y en horas de baja demanda? 2.- ¿Qué días y en qué horario se esperaba más usuarios y cuántos? 3.- ¿Cuáles serían las estaciones con mayor ingreso de usuarios y en qué horarios? 4.- En total, ¿cuántos usuarios transportaría el Mexicable al día? 5.- ¿De cuánto fue la inversión y a cargo de quién corrió? 6.- ¿Cuándo comenzó la construcción del Mexicable y cuándo finalizó? 7.- ¿Cuántas cabinas conforman este sistema de transporte? 8.- ¿En cuánto tiempo se estimó que se realizaría el recorrido de terminal a terminal? 9.- ¿Para cuántos pasajeros está habilitada cada cabina? 10.- ¿Cuanta población sería la beneficiada y de qué colonias? 11.- ¿Cuál es el objetivo del primer Sistema de Transporte Teleférico Mexicable?”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente emitió respuesta a cada una de las solicitudes de información en las que señaló lo siguiente:

00024/SINF/IP/2017

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha 22 de febrero de 2017, particularmente el acuerdo CT-SINF-SE-28-2017/100, mediante el cual se determina la incompetencia de este Sujeto Obligado. LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PRESENTE En referencia a su atento oficio número SI-CI-167/2017, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de información pública número 0024/SINF/IP/2017, ingresada por medio del SAIMEX, mediante el cual se requiere lo siguiente “Quiero conocer cuál es el aforo de usuarios esperado por hora en el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable. También, cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016.” (sic) Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I y II de la

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comunicar a Usted que esta unidad administrativa es incompetente para conocer la presente solicitud, por lo que se sugiere dirigir la petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”
(sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos denominados *SUBSE DE COMUNICACIONES24-170001.pdf*, *DGAyCOP 24-170001.pdf* y *coordinación jurídica 24-170001.pdf*, documentales que si bien se obvia su reproducción al ser del conocimiento de las partes, no se omite mencionar que en ellas se aprecia, medularmente, los oficios emitidos por el Jefe de la Unidad Jurídica, la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica, en el que señalan que es otro Sujeto Obligado el competente para conocer la solicitud de información; el Acta de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintidós de febrero del año en curso, en la cual se determinó la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información.

00025/SINF/IP/2017

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha 22 de febrero de 2017, particularmente el acuerdo CT-SINF-SE-28-2017/101, mediante el cual se determina la incompetencia de este Sujeto Obligado. LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PRESENTE En referencia a su atento oficio número SI-CI-170/2017, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de información pública número 0025/SINF/IP/2017, ingresada por medio del SAIMEX, mediante el cual se requiere lo siguiente “De acuerdo con los estudios de factibilidad que se llevaron a cabo para poner en marcha el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, en Ecatepec, cuáles fueron las siguientes estimaciones: 1.- ¿Cuántos usuarios

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

transportaría el Mexicable por hora, en horas "pico" y en horas de baja demanda? 2.- ¿Qué días y en qué horario se esperaba más usuarios y cuántos? 3.- ¿Cuáles serían las estaciones con mayor ingreso de usuarios y en qué horarios? 4.- En total, ¿cuántos usuarios transportaría el Mexicable al día? 5.- ¿De cuánto fue la inversión y a cargo de quién corrió? 6.- ¿Cuándo comenzó la construcción del Mexicable y cuándo finalizó? 7.- ¿Cuántas cabinas conforman este sistema de transporte? 8.- ¿En cuánto tiempo se estimó que se realizaría el recorrido de terminal a terminal? 9.- ¿Para cuántos pasajeros está habilitada cada cabina? 10.- ¿Cuanta población sería la beneficiada y de qué colonias? 11.- ¿Cuál es el objetivo del primer Sistema de Transporte Teleférico Mexicable?." (sic) Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comunicar a Usted que esta unidad administrativa es incompetente para conocer la presente solicitud, por lo que se sugiere dirigir la petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a dicha respuesta los archivos intitulados *SUBSE DE COMUNICACIONES25-170001.pdf*, *DGAyCOP 25-170001.pdf* y *coordinación jurídica 25-170001.pdf*, documentales que si bien se obvia su reproducción al ser del conocimiento de las partes, cabe mencionar que ellas corresponden a los oficios emitidos por el Jefe de la Unidad Jurídica, la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica, en el que señalan que es otro Sujeto Obligado el competente para conocer la solicitud de información; el Acta de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintidós de febrero del presente año, en la cual se determinó la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información.

TERCERO. En fecha siete de marzo del año en curso, el recurrente interpuso los recursos de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y 00492/INFOEM/IP/RR/2017 cabe

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

mentonar que en ambos recursos señaló el mismo acto impugnado y replicó sus razones o motivos de inconformidad, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias sólo se inserta el correspondiente al recurso de revisión señalado en primer término:

Acto Impugnado

"Me inconformo con la respuesta dada a mi solicitud de información porque esta dependencia argumenta no tener la información y me recomienda dirigirla al órgano público descentralizado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, lo cual hice antes de solicitarles a esta Secretaría los datos y ellos respondieron que a ustedes les correspondía responderme ya que está a su cargo la Subsecretaría de Agua y Obra Pública. Entonces, ¿ninguna de las dos dependencias puede responder mi solicitud de información? ¿No existen los datos? ¿No se realizaron estudios de factibilidad para conocer cuál sería el aforo de usuarios por hora de Mexicable? Les agradecería que se tomara con seriedad mi solicitud y obtener una respuesta a la brevedad posible." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"Se me niega la información solicitada y considero que la respuesta es desfavorable a mi solicitud." (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión número 00491/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y el recurso 00492/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de que determinaran su admisión o desechamiento.

El Pleno de este Instituto, en la Décima Sesión Ordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los expedientes materia de estudio a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente;

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, así como de los *Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

QUINTO. En fecha trece de marzo dos mil diecisiete se admitieron los recursos de revisión materia de estudio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

SEXTO. El veintidós de marzo del presente año el Sujeto Obligado rindió los Informes Justificados, de los cuales se advierte medularmente lo siguiente:

00491/INFOEM/IP/RR/2017

- XI. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibe el oficio número 229221000/1498/2017, suscrito por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mediante el cual refiere lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, 59, fracciones I, II y III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud de que el recurrente manifiesta que no le fue entregada la información pública, al respecto le informo lo siguiente:

Derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, manifiesto que respecto al aforo de usuarios esperado por hora en el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, se le comenta que por día se esperaba un aproximado de 19,951 de usuarios.

Así mismo comento que de la pregunta en la que el recurrente requiere saber cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016, se le sugiere dirigir su solicitud al organismo público descentralizado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en virtud de que es el encargado de la operación del Mexicable."

Así de lo vertido en líneas anteriores, se desprende que la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, dependiente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública de este Sujeto Obligado, proporciona información parcial de la solicitada por la recurrente en la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017, ello derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, lo anterior, tal como se desprende del oficio 229221000/1498/2017, documento que se adjunta en copia como anexo 1.

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Cabe señalar que derivado del oficio 229221000/1498/2017, suscrito por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se lleva a cabo el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, por lo que se emite el Acuerdo CT-SINF-SE-33-2017/117 (documento que se adjunta en copia como anexo 2), a través del cual se modifica el Acuerdo CT-SINF-SE-28-2017/100, emitido en el Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de fecha veintidós de febrero del presente año.

Así de lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia:..."*

Luego entonces, se actualiza el sobreesimiento en el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que se ha modificado el acto impugnado y en consecuencia el medio de defensa ha quedado sin materia, en razón de que se ha satisfecho las pretensiones de la recurrente mediante oficio 229221000/1498/2017; en consecuencia, no es procedente que el Órgano Garante proceda al análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la revisionista.

No obstante lo anterior, es importante señalar, que en el oficio supracitado, se informó que respecto a la pregunta en la que se requiere saber cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016, se sugirió dirigir dicha solicitud al organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en virtud de que es el encargado de la operación del Mexicable, y por ende el Sujeto Obligado competente para conocer de dicho cuestionamiento, circunstancia que se robustece con los oficios número 229202000/0274/2017, 229103000/055/2017 y 229060000/106/2017, emitidos por los servidores públicos habilitados suplentes y titular de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Subsecretaría de Comunicaciones, y Coordinación Jurídica, documentales que se adjuntan en copia como anexos 3, 4 y 5.

Lo anterior, es así, ya que si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, tal y como se desprende de las fracciones II, XIV, XIX y XX del artículo en cita, que a la letra señalan:

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

No menos cierto resulta, que los artículos 45 y 47 de este ordenamiento prevén que los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, de tal forma, estos organismos gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.76 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.

Así el artículo 17.77 del Código en comento, prevé que este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Por lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; es por tal motivo que se reitera que el segundo cuestionamiento realizado por la hoy inconforme en la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017 corresponde al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en virtud de que es el encargado de la operación del Mexicable.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Infraestructura, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que genere, administre o posea en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual no está obligada a realizar investigaciones y en consecuencia a proporcionar el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en la forma y términos expuestos.

SEGUNDO: Se determine el sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe Justificado el oficio emitido por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, en éste último por el cual se aprobó la modificación parcial el Acuerdo número CT-SINF-SE-28-2017/100 emitido en la Vigésimo Octava Sesión ordinaria por cuanto hace a la solicitud de información 00024/SINF/IP/2017.

00492/INFOEM/IP/RR/2017

- VIII. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibe el oficio número 229221000/1497/2017, suscrito por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mediante el cual refiere lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, 59, fracciones I, II y III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud de que el recurrente señala como motivos de inconformidad que la respuesta proporcionada es desfavorable; al respecto le informo que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, manifiesto lo siguiente:

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

No. De Pregunta	Respuesta
01	En horas pico transportaría aproximadamente 1,639 y en horas de baja demanda aproximadamente 780 personas
02	El horario con mayor número de usuarios es de 7-8am, de lunes a viernes, aproximadamente 1639.
03	Sn Andrés- Sta. Clara y Sta. Clara-Sn Andrés, de 7-8am, de lunes a viernes.
04	aproximadamente 19,951
05	Inversión \$1,228,867,896.00, empresa MEXITELEFERICOS S.A. DE C.V.
06	Inicio 01/enero/2014 termino 27/noviembre de 2015
07.-	185 cabinas de las cuales 2 son de reserva.
08.-	17min. - 21 min.
09.-	08 personas sentadas o 10 personas de pie.
10.-	300 mil habitantes de la Región San Andrés de la Cañada, Arboledas, Carlos Hank González, Santa Clara Acatitla, Tablas del Pozo, Los Bordes, Texas Los Bordes, La Lomita, La esperanza y el Gallito.
11.-	Crear un Sistema de transporte limpio, eficiente, barato, rápido y seguro, para comunicar las partes más altas de la Cañada y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo vertido en líneas anteriores, en el presente asunto, se actualiza lo dispuesto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es procedente el sobreseimiento del medio de defensa ejercido por el recurrente."

Así de lo vertido en líneas anteriores, se desprende que la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, dependiente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública de este Sujeto Obligado, proporciona la información solicitada por la recurrente en la solicitud de información pública número 00025/SINF/IP/2017, ello derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, lo anterior, tal como se desprende del oficio 229221000/1497/2017, documento que se adjunta en copia como anexo 1.

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cabe señalar que derivado del oficio 229221000/1497/2017, suscrito por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se lleva a cabo el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, por lo que se emite el Acuerdo CT-SINF-SE-33-2017/118 (documento que se adjunta en copia como anexo 2), a través del cual se revoca el Acuerdo CT-SINF-SE-28-2017/101, emitido en el Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de fecha veintidós de febrero del presente año.

Así de lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..."

Luego entonces, se actualiza el sobreseimiento en el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que se ha revocado el acto impugnado y en consecuencia el medio de defensa ha quedado sin materia, en razón de que se ha satisfecho las pretensiones de la recurrente mediante oficio 229221000/1497/2017; en consecuencia, no es procedente que el Órgano Garante proceda al análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la revisionista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en la forma y términos expuestos.

SEGUNDO: Se determine el sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el veintisiete de marzo del año en curso se puso a la vista de la recurrente los Informes Justificados que rindió el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, no obstante ello, la recurrente no emitió pronunciamiento alguno.

NOVENO. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los recursos de revisión materia de la presente resolución, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que los recursos de revisión materia de estudio fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

mientras que la recurrente interpuso los citados recursos de revisión el siete de marzo del presente año; esto es, al octavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de febrero; cuatro y cinco de marzo del año en curso, por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información, y las fechas en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como en las que se interpusieron los presentes recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio de las casuales de sobreseimiento. Tal y como se señaló en un inicio, la entonces peticionaria solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX información del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, en específico de lo siguiente:

1. ¿Cuál es el aforo de usuarios esperado por hora?
2. ¿Cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios desde su inauguración el 4 de octubre de 2016?

De acuerdo con los estudios de factibilidad que se llevaron a cabo para poner en marcha el Sistema de Transporte de referencia, solicitó se le informara lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántos usuarios transportaría el Mexicable por hora, en horas 'pico' y en horas de baja demanda?
- 2.- ¿Qué días y en qué horario se esperaba más usuarios y cuántos?
- 3.- ¿Cuáles serían las estaciones con mayor ingreso de usuarios y en qué horarios?
- 4.- En total, ¿cuántos usuarios transportaría el Mexicable al día?
- 5.- ¿De cuánto fue la inversión y a cargo de quién corrió?
- 6.- ¿Cuándo comenzó la construcción del Mexicable y cuándo finalizó?
- 7.- ¿Cuántas cabinas conforman este sistema de transporte?
- 8.- ¿En cuánto tiempo se estimó que se realizaría el recorrido de terminal a terminal?
- 9.- ¿Para cuántos pasajeros está habilitada cada cabina?
- 10.- ¿Cuanta población sería la beneficiada y de qué colonias?
- 11.- ¿Cuál es el objetivo del primer Sistema de Transporte Teleférico Mexicable?

Es así que el Sujeto Obligado dio respuesta en cada uno de los recursos de revisión en los cuales señaló que era incompetente para conocer las solicitudes de información, orientado al particular a efecto de que dirigiera ésta al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; asimismo, adjuntó los oficios de los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica, de la Dirección de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y de

Recurso de Revisión: 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Coordinación Jurídica en los cuales reiteran la incompetencia del Sujeto Obligado, hecho que quedó asentado en el Acta de la de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintidós de febrero del año en curso.

Ante ello, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad la falta de entrega de la información y orientación que realiza el Sujeto Obligado.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió los Informe Justificados en los cuales señala que al realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la información que pudiera atender los cuestionamientos del particular obtuvo lo siguiente:

Respecto a la solicitud de información 00024/SINF/IP/2017 indicó que el aforo de usuarios esperado por hora del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable es un aproximado de 19,951.

Por otra parte, se destaca que el Sujeto Obligado, a través de su Servidor Público Habilitado, señaló que respecto al aforo de usuarios por semana, por día y por mes del citado Sistema de Transporte desde su inauguración al cuatro de octubre de dos mil dieciséis éste lo podría obtener la peticionaria al dirigir la solicitud al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en virtud de que éste es el encargado de su operación, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.76 y 17.77 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Al respecto, a fin de determinar si, efectivamente, como aduce el Sujeto Obligado, es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México la dependencia competente para proporcionar al particular la información relativa con el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable se procede al marco jurídico de ambos Sujetos Obligados.

Por principio de orden se analizan los ordenamientos que regulan el actuar de la Secretaría de Infraestructura.

Así tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en su artículo 32 que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, la cual tendrá como atribuciones las que se destacan a continuación:

- Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Aunado a ello, es de señalar que la citada Ley Orgánica en sus artículos 45 y 47 dispone que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, los cuales gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Así, en el caso específico del Sujeto Obligado al que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Obra Pública orientó en inicio y, a través de su Informe Justificado, conforme al artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Séptimo establece que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un **organismo público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la **coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico**, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.

Además de ello, se destaca que el artículo 17.77 del Código en comento, prevé que ese organismo descentralizado tiene entre otras atribuciones las siguientes:

“Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

...

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de destacar que el Manual de Organización del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, publicado en el periódico del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de agosto de dos mil doce, dispone que la Subdirección de Control Operativo, dependiente de la Dirección de Supervisión y Control, tiene a su cargo como funciones las que se destacan a continuación:

- Coordinar, con recursos propios o a través de terceros, el monitoreo del cumplimiento de itinerarios y registros correspondientes.

Recurso de Revisión: 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Generar, con recursos propios o a través de terceros, reportes de desempeño de la operación (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual).
- Establecer y ejecutar los controles de verificación de los procedimientos operativos que garanticen la mejora constante de la operación.

Conforme a lo expuesto con antelación, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es el Sujeto Obligado que le compete las acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte tanto de alta capacidad como el teleférico éste último del cual requiere el particular la información, coordinar el monitoreo del cumplimiento de itinerarios y registros correspondientes; generar reportes de desempeño de la operación (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual); así como establecer y ejecutar los controles de verificación de los procedimientos operativos, situación por la que se colige que dicho Sujeto Obligado es quien pudiera poseer, administrar o generar la información solicitada, por lo que quedan a salvo los derechos del particular a efecto de que, de considerarlo pertinente, realice su solicitud de información a dicho Sistema.

Conforme a lo expuesto, el Pleno de este Instituto determina que con la información remitida a través del Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, razón suficiente para determinar el sobreseimiento del recurso de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2017, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

"Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud número 00025/SINF/IP/2017 el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado indicó que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública obtuvo la siguiente información:

No. De Pregunta	Respuesta
01	En horas pico transportaría aproximadamente 1,639 y en horas de baja demanda aproximadamente 780 personas
02	El horario con mayor número de usuarios es de 7-8am, de lunes a viernes, aproximadamente 1639.
03	Sn Andrés- Sta. Clara y Sta. Clara-Sn Andrés, de 7-8am, de lunes a viernes.
04	aproximadamente 19,951
05	Inversión \$1,228,867,896.00, empresa MEXITELEFERICOS S.A. DE C.V.
06	Inicio 01/enero/2014 termino 27/noviembre de 2015
07.-	185 cabinas de las cuales 2 son de reserva.
08.-	17min. - 21 min.
09.-	08 personas sentadas o 10 personas de pie.
10.-	300 mil habitantes de la Región San Andrés de la Cañada, Arboledas, Carlos Hank González, Santa Clara Acatitla, Tablas del Pozo, Los Bordos, Texas Los Bordos, La Lomita, La esperanza y el Gallito.
11.-	Crear un Sistema de trasporte limpio, eficiente, barato, rápido y seguro, para comunicar las partes más altas de la Cañada y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

3

Recurso de Revisión: 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así al realizar el estudio de la información solicitada y la remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado el Pleno de este Instituto determina que colma la solicitud de información al atender cada uno de los planteamientos de la peticionaria.

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que, vía recurso de revisión permita que, se pronuncie al respecto; sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

En suma de lo ya expuesto, el recurso de revisión 00492/INFOEM/IP/RR/2017 ha quedado sin materia con la entrega de la información solicitada por la recurrente que el Sujeto Obligado realizó a través de su Informe Justificado, con lo cual modificó la

Recurso de Revisión:

00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

respuesta inicial, razón suficiente para decretar su sobreseimiento al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual ya fue materia de análisis.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y 00492/INFOEM/IP/RR/2017 por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión: 00491/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO